



1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

Bogotá D. C., 28 de abril de 2016

CONCEPTO No.14-OJ-2016

Doctor

LUIS MARIO SEGURA JÍMENEZ

Coordinador Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico sobre el deber de diligenciar la totalidad de la carta de instrucciones de los funcionarios beneficiados con apoyo mediante la modalidad de convenio con universidades para educación formal.

En atención a su oficio No.368-EML-SIC-2016 del 18 de abril de 2016, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Problema Jurídico.

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es deber de los funcionarios beneficiados con apoyo mediante la modalidad de convenio con universidades para educación formal diligenciar la totalidad de la carta de instrucciones como soporte para el pagaré que garantiza el cumplimiento de la obligación?

2. Antecedentes

2.1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Resolución No. 571 del 21 de julio de 2015, creó el Reglamento de Formación y Capacitación

2.2. El Comité de Formación y Capacitación en sesión del 14 de diciembre de 2015, aprobó la utilización de pagaré y carta de instrucciones para garantizar el pago del monto de los créditos educativos otorgados a los funcionarios de la Entidad.

3. Marco Jurídico.

3.1 Fundamentos legales.

La legislación comercial Colombiana define los títulos valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, ejercen una función básicamente económica, son la prueba o constancia de las obligaciones. Ellos permiten al acreedor accionar directamente a través de un proceso de ejecución y coercitivo obligar al deudor a pagar, sin necesidad de acudir a la vía judicial.



1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

3.2 Fundamentos jurisprudenciales.

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006, con Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis lo siguiente

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del 15 de diciembre de 2009, en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01, reiteró:

“(...) este tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. (...)”

3.3 Fundamentos doctrinales:

Ahora bien, la doctrina¹ señala que la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante, aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

“(...) En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirentes de buena fe. (...)”

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia²:

¹ Curso de Títulos Valores, Lisandro Peña Nossa, Quinta Edición., pags 69 ss.

² Ibídem



1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

De manera escrita puede constar en el mismo documento o en la llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en esta dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.

4. Análisis.

De las normas, jurisprudencia y doctrina citada, se concluye entonces, que los espacios en blanco de los títulos valores que se suscriban en blanco, pueden llenarse conforme a la carta de instrucciones, en efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco.

5. Respuesta.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente concepto, la Oficina Jurídica considera que es necesario diligenciar la totalidad de los datos contenidos en la carta de instrucciones correspondiente al anexo F del formato DG-M-P-01-V06-F06 que acompaña el pagaré, y en el pagaré únicamente la parte inferior del anexo G, del formato DG-M-P-01-V06-F06.

Atentamente,

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica.